



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07174 DE 2023

(05 DICIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO CON CÓDIGO DANE 376001008854

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 7 Numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la Inspección y Vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal No. 0228 del 22 de abril de 2008, adoptó el reglamento territorial frente a las funciones de Inspección y Vigilancia del Municipio de Santiago de Cali, estableciendo en su Artículo 2:

“(…) En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, en el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.”

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su Artículo 5 Numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su Artículo 7 Numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 .07174 DE 2023

(05 DICIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO CON CÓDIGO DANE 376001008854

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus Artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 y 2.3.2.3.5. establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un Establecimiento Educativo privado a cualquiera de los regímenes.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que, para efecto de la aplicación de tarifas se tendrán los siguientes conceptos:

“(…) 1. Valor de Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo, este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo privado.

2. Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula, este cobro podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre.

3. Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.

Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos (…)

Que el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008 establece que, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que la Circular No. 02 de enero 27 de 2023 establece disposiciones sobre las listas de materiales educativos para los establecimientos educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023: “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024”, derogando la Resolución No. 020310 de 2022.

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023 adopta la versión 10 del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados" (Guía 4), para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07174 DE 2023

(05 DICIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO CON CÓDIGO DANE 376001008854

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023, consagra que para la vigencia 2023, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión de los establecimientos educativos privados para el periodo lectivo 2024.

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO con código DANE 376001008854, ubicado en la dirección: Carrera 52 A Oeste N 5-50 en el Distrito Especial de Santiago de Cali, ofrece los niveles de Preescolar, Básica Primaria y Básica Secundaria, en jornada Única, de acuerdo con autorización dada por licencia de funcionamiento a través de la Resolución No. 1319 de junio 28 de 1999, modificada por la Resolución No. 4143.0.21.9860 de noviembre 16 de 2011.

Que RUBIELA FORY LÓPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 34514452 en calidad de rector(a) del Establecimiento Educativo COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO, presentó el proceso de Autoevaluación, observándose que, según la información aportada en el Aplicativo EVI y el puntaje obtenido, el Establecimiento Educativo COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO, se clasificó en RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA.

Que el Establecimiento Educativo adjuntó en el aplicativo EVI, la lista de útiles para el periodo lectivo 2024, de acuerdo con lo establecido en la Guía 4 (Versión 10) del Ministerio de Educación Nacional, sin embargo, verificada la información contenida en la misma, se encontró relación de proveedores y marcas específicas, además, jabón líquido y toallas húmedas, lo que contraria con las disposiciones del Ministerio de Educación establecidas en la Circular No. 002 del 2023 y Resolución No. 017821 del 2023, en donde se dispone la prohibición de exigir proveedores, marcas específicas y establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

Que la Guía 4 (Versión 10) establece como una de las condiciones para la clasificación de un Establecimiento Educativo en los regímenes de libertad regulada o vigilada, el realizar el reporte en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), por lo que una vez revisado Sistema Integrado de Matrícula, se encontró que el Establecimiento Educativo COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO cumplió con el reporte.

Que verificada la información reportada en el SIMAT como referencia para establecer la veracidad de la información aportada en el Aplicativo EVI, se concluye que existe coherencia entre sendos sistemas de información.

Que el Artículo 2 de la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023 dispone lo siguiente:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07174 DE 2023

(05 DICIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO CON CÓDIGO DANE 376001008854

“Artículo 2. Del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos. Para la autoevaluación institucional se seguirá aplicando la versión 10 de la Guía 4 o Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Educación Preescolar, Básica y Media adoptada mediante el Artículo 2 de la Resolución 020310 de 2022, en la cual se describen los lineamientos, indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación de los establecimientos educativos privados del país. (...)”

Que una vez verificado el reporte de autoevaluación en el Aplicativo EVI, se encuentra que el plantel educativo reporta ocho (08) grupos distribuidos así: preescolar tres (03), básica primaria cinco (05), para un total de 91 estudiantes tal como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Licencia de Funcionamiento, cantidad total de estudiantes matriculados, cupos adicionales que ofrece por nivel

Grados Ofrecidos	Nº Resol	Fecha	No. Grupos	No. Estudiantes pagados por la secretaria	No. Estudiantes pagados por las familias	Total Estudiantes Matriculados	Cantidad de estudiantes adicionales que se podrían atender
Prejardín	4143.0.21.986	06/11/2011	1	0	1	1	4
Jardín	4143.0.21.986	06/11/2011	1	0	2	2	3
Transición	4143.0.21.986	06/11/2011	1	0	14	14	1
1	4143.0.21.986	06/11/2011	1	0	21	21	4
2	4143.0.21.986	06/11/2011	1	0	17	17	3
3	4143.0.21.986	06/11/2011	1	0	12	12	8
4	4143.0.21.986	06/11/2011	1	0	13	13	7
5	4143.0.21.986	06/11/2011	1	0	11	11	9

Matrícula Total	91
Matrícula Contratada con la Secretaría	0
Primer Grado Autorizado	Prejardín
Tiene Licencia para todos los grados	Si

Que en el reporte generado en el Aplicativo EVI, se evidencia que el establecimiento educativo, cuenta con: un (01) docente de para preescolar y cinco (05) docentes de para primaria incluyendo a la Directiva Docente.

Que, al realizar una trazabilidad entre el número de docentes vinculados y el número de grados ofertados, resulta imposible para el establecimiento educativo cumplir con el indicador que plantea la pregunta tres (03) de la Guía 4 Manual de Autoevaluación Institucional, que corresponde a las horas efectivas de sesenta minutos que deben dedicar las instituciones educativas para desarrollar el plan de estudios contemplado en su Programa Educativo Institucional.

Que para cumplir con la intensidad mínima anual en horas efectivas de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, el establecimiento educativo deberá contar con mínimo ocho (08) docentes de tiempo completo, situación que se descarta de facto, pues de acuerdo a lo anterior, el plantel educativo solo cuenta con seis (06) docentes incluyendo a la Directiva Docente

Que de acuerdo con lo establecido en la Pregunta 3 del Manual de Autoevaluación y Clasificación de establecimientos educativos Privados (Guía 4, versión 10), el puntaje para un Establecimiento Educativo que cumple el total de horas en todos los niveles es de 5; si cumple en algunos de los niveles o no cumple es 0 y el Establecimiento Educativo es clasificado en RÉGIMEN CONTROLADO.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07174 DE 2023

(05 DICIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO CON CÓDIGO DANE 376001008854

Que, una vez revisados los anexos cargados por el Establecimiento Educativo COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO, se evidencia que, las Planillas de Seguridad Social aportadas son pagadas por la CORPORACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA CEA, identificada con NIT No. 890303463, entidad de la que no se logró verificar relación con el contrato laboral del personal vinculado al Establecimiento Educativo.

Por lo anterior, este Despacho no pudo constatar el cumplimiento del Indicador Prioritario referido en la Pregunta 9, correspondiente al Pago de la Seguridad Social del personal vinculado a la Institución educativa, como quiera que, no se pudo establecer el vínculo jurídico entre la entidad que realiza el pago de la Seguridad Social y la propietaria del Establecimiento Educativo COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO, la ASOCIACIÓN DEL PACÍFICO DE LOS ADVENTISTAS, identificada con NIT 890.303.463-4, como consta en la Licencia de Funcionamiento No. 4143.0.21.9860 de noviembre 16 de 2011.

Por lo anterior, no se pudo verificar el cumplimiento de lo establecido en la Pregunta 9 de la Guía 4, que corresponde al Pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) del personal vinculado al establecimiento.

Que la Pregunta 9 de la Guía 4 (versión 10), establece que si el Establecimiento Educativo cumple con todos los requisitos de ley sobre afiliación y pago de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y los demás aportes de nómina, su puntaje es 3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos implica un puntaje de 0 y clasificación del establecimiento en RÉGIMEN CONTROLADO.

Que el Artículo 2.3.2.2.3.4. del Decreto 1075 dispone: "Para que los establecimientos educativos privados puedan acogerse al régimen de libertad regulada para el cobro de tarifas de matrículas y pensiones, deberán ajustarse a los criterios e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados y acompañar el estudio de costos correspondiente."

Que el Parágrafo del Artículo 2.3.2.2.3.9. establece: "Cuando exista error en la clasificación del establecimiento o infracción a disposición legal o reglamentaria, la aplicación de la tarifa será objetada por la secretaría de educación.

Objetada la tarifa el establecimiento será clasificado por la secretaría de educación en el régimen que le corresponda y se ordenará al establecimiento que realice los reajustes y compensaciones a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que haya lugar."

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el plantel educativo no cumple con los indicadores prioritarios de servicios establecidos en la pregunta 3 y 9, este despacho, objeta el RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA aprobado por el Consejo Directivo mediante Acta sin número de octubre 12 de 2023, y, en consecuencia, autoriza el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión del Establecimiento Educativo COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO dentro del RÉGIMEN CONTROLADO.

Que una vez verificado el tope máximo de incremento porcentual aplicable a la categoría del Régimen Controlado, de acuerdo a la autoevaluación presentada por las directivas del Establecimiento Educativo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 017821 de septiembre 30 de 2023, concluye este Despacho que dicho incremento no puede exceder del 11,93 %, sobre las tarifas anuales autorizadas el año y grado inmediatamente anterior.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07174 DE 2023

(05 DICIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO CON CÓDIGO DANE 376001008854

Que esta instancia teniendo en cuenta que los valores aprobados por el Consejo Directivo del COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO, por concepto de matrícula y pensión para los grados de PREJARDÍN, JARDÍN, TRANSICIÓN, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, exceden el incremento máximo aplicable al Régimen Controlado, procederá a realizar el ajuste correspondiente frente al incremento por concepto de matrícula y pensión de los grados antes mencionados.

Que, en virtud de lo anterior, se autorizan las tarifas anuales por concepto de matrículas y pensiones, aprobadas por el Consejo Directivo del COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO, mediante Acta sin número de octubre 12 de 2023, para el grado PRIMERO, como quiera que las mismas se encuentran dentro del tope definido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. No. 017821 de septiembre 30 de 2023.

De igual forma, las directivas del COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO, deberán ajustar los cobros de tarifas concepto de matrículas y pensiones conforme a lo autorizado por la SED, y en consecuencia de ello, realizar las compensaciones y/o devoluciones a los padres de Familia y/o acudientes firmantes del contrato de prestación de servicios educativos, en el caso que se estén aplicando tarifas por encima de lo autorizado en esta resolución.

Que revisada el Acta sin número de octubre 12 de 2023, se observa que el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO aprobó cobros por concepto de pruebas externas – martes de prueba (\$65.000), y teniendo en cuenta que estos rubros se derivan de los servicios educativos ofrecidos, serán autorizados por este Despacho, advirtiendo que los mismos son de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia y no deben constituir un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias. Estos cobros deben estar establecidos expresamente en el Manual de Convivencia.

PLAN DE MEJORAMIENTO: El rector y/o director del Establecimiento Educativo COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO, deberá elaborar un plan de mejora en los términos que refiere el Artículo 10 de la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023, que en lo pertinente dispone lo siguiente: "(...) Los establecimientos educativos privados que por alguna de las causales establecidas en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015, se encuentren clasificados en el régimen controlado, deberán elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones de que trata el artículo mencionado del decreto único reglamentario del sector educación. Una vez superadas dichas causas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.

Dicho plan deberá ser remitido a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación competente por intermedio de la aplicación EVI de evaluación institucional, referida en el artículo 2 de la presente resolución, para ejercer la inspección y vigilancia de la institución. (...)"

Finalmente y en atención a que el Representante Legal del Establecimiento Educativo COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO, presenta inconsistencias con el pago de los aportes a la Seguridad Integral de los empleados vinculados al plantel educativo, esta Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003, procederá a remitir copia de las actuaciones surtidas



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07174 DE 2023

(05 DICIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO CON CÓDIGO DANE 376001008854

en esta instancia al Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social y a la Superintendencia Nacional de salud para lo su trámite y competencia.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al Establecimiento Educativo COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO con código DANE 376001008854, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del RÉGIMEN CONTROLADO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Segundo: Fijar para el Establecimiento Educativo COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO, cuyo primer grado ofrecido es PREJARDÍN, las tarifas anuales para todos los grados, por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2024, en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Pre jardín	1.580.124	158.012	142.211
Jardín	1.580.124	158.012	142.211
Transición	1.580.124	158.012	142.211
1	1.487.355	148.736	133.862
2	1.479.033	147.903	133.113
3	1.475.523	147.552	132.797
4	1.475.523	147.552	132.797
5	1.475.523	147.552	132.797

Parágrafo 1. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Parágrafo 2. En el marco de la autonomía institucional, los Establecimientos Educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de Establecimientos Educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

Artículo Tercero: El uso del Bibliobanco en los establecimientos educativos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación Distrital, conforme a las Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 .07174 DE 2023

(05 DICIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO CON CÓDIGO DANE 376001008854

Artículo Cuarto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la Resolución No. 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Artículo Quinto: Autorizar los cobros complementarios aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO mediante Acta sin número de octubre 12 de 2023, para el año lectivo 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, los cuales deberán estar incluidos en el Manual de Convivencia. La Secretaría de Educación Distrital hará seguimiento del cumplimiento de lo anterior, a través del Plan Operativo de Inspección y Vigilancia (POAIV) para la vigencia 2024.

Artículo Sexto: PLAN DE MEJORA. Conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023, el rector o director del Establecimiento Educativo COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO, deberá presentar en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Distrital, plan remedial a fin de cesar en la conducta infractora y mejorar la calidad institucional; so pena de incurrir en sanción según lo dispuesto en los Artículos 2.3.7.4.1 y 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015. El plan deberá ser radicado en el aplicativo SAC V2 link: http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=16 y cargado en el Aplicativo EVI.

Artículo Séptimo: Remítase copia de las actuaciones surtidas por parte de esta dependencia al MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo Octavo: Notificación y publicidad. La presente Resolución se notificará al representante legal del Establecimiento Educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la Institución.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.07174 DE 2023

(05 DICIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO ADVENTISTA EL CORTIJO CON CÓDIGO DANE 376001008854

Artículo Noveno: Conforme con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 de la misma Ley, ante el Secretario de Educación Distrital.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los cinco (05) días del mes diciembre de 2023



JOSE DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Despacho

Proyectó: Nathalie Mena Lozano – Contratista

Revisó: Daniel Alfredo Mompotes Guerrero – Contratista

Diana Carolina Pardo Zapata – Profesional Universitario